

Boletín



Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS SANTOS

Órgano Civil.—Artículo 1.^o Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se efectuará la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.^o La ignorancia de las leyes no exculpa de su cumplimiento.—Real Decreto de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1921.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije en ejemplar del sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, colecciónados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se enviarán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 20 »
A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 »

Tarifa de inserciones

Ptas.

0'50

PARTÉ OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su portante salud.

(«Gaceta» núm. 208 de 6 Agosto)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

LEY

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España:
A todos los que la presente vieran y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.^o El llevar sin licencia armas cortas de fuego fuera del domicilio se considerará delito y se castigará con la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor a un año de prisión correccional, que se aplicará con arreglo al prudente arbitrio de los Tribunales.

Art. 2.^o Los procesos incoados por este delito se transmitirán en la forma que prescribe el título tercero del libro cuarto de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Art. 3.^o El Juez instructor, teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el hecho y condiciones personales del procesado, acordará, respecto a la libertad provisional ó prisión preventiva del mismo, lo que estime más conveniente para el interés público.

Art. 4.^o A los sentenciados con arreglo a esta ley les serán aplicables los beneficios de la condena condicional, con arreglo al prudente arbitrio de los Tribunales de justicia.

Art. 5.^o La presente ley sólo se aplicará en la parte del territorio que fije el Gobierno por Decreto, del que dará cuenta a las Cortes en la primera sesión que celebren.

Art. 6.^o Acordada la aplicación de esta ley conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, surtirá efecto a los cinco días de publicarse en

la «Gaceta de Madrid» el Real decreto en que así se disponga.

Las licencias de uso de armas concedidas en el territorio en que la ley rija deberán presentarse á la revisión, bajo pena de caducidad, ante el Gobernador civil de la provincia, el que, para ratificarlas, así como para hacer nuevas concesiones, precisará oír los informes de la Guardia civil y de la Jefatura de Policía.

Los individuos del Ejército, de la Armada y de los cuerpos del Estado se someterán para estos efectos de concesiones y de revisiones de licencias á las Autoridades que determina el art. 7.^o del Real decreto de 15 de Septiembre de 1920.

Para que se n validas las licencias de uso de armas ratificadas, ó nuevamente concedidas, será necesario que, en relación detallada, se publiquen en el Boletín Oficial de la provincia.

Los que se consideren perjudicados por las resoluciones del Gobernador civil, en cualquier sentido que ellas sean, podrán interponer contra las mismas recurso de alzada ante el Ministro de la Gobernación.

Artículo adicional 1.^o El plazo de duración de esta ley no podrá exceder de dos años.

Artículo adicional 2.^o Quedan derogadas las disposiciones que se opongan á lo establecido en la presente ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Santander á dos de Agosto de mil novecientos veintitrés.

—YO EL REY.—El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio López Muñoz.

MINISTERIO DE HACIENDA

LEY

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España:

A todos los que la presente vieran y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. A los efectos del apartado A) del artículo 25 de la de Presupuestos del Estado, y para la prelación que ha de seguirse en la

construcción de trozos de las carreteras que en la actualidad tienen ya alguno construido ó en construcción, se considerará que falta un solo trozo para su construcción, no sólo á las carreteras a quienes falle para quedar completamente terminadas, sino también á aquellas otras que con la construcción de un nuevo trozo se llegue en su itinerario á otras carreteras ó caminos vecinales subvencionados por el Estado y que se hallen ya construidos, pueblos de alguna importancia, estaciones de ferrocarril, puestos habilitados para el tráfico, embarcaderos construidos ó barcas para paso de ríos.

Igual criterio se aplicará cuando, terminada la construcción de las carreteras á las que falle un solo trozo, se deban construir aquellas á las que faltén dos ó más.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Santander á dos de Agosto de mil novecientos veintitrés.

—YO EL REY.—El Ministro de Hacienda, Miguel Villanueva y Gómez.

(«Gaceta» núm. 217 de 5 de Agosto.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Sección de Estudios Universitarios de La Laguna, la Catedra de Lengua y Literatura española, que ha de proveerse por concurso de traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril d. 1915, en relación con el de 17 de Febrero de 1922 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que, habiendo ingresado por oposición ó por concurso desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad asignatura igual á la vacante, y los Auxiliares que tengan reconocido este derecho.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo im-

prorrogable de veinti días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Julio de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

(«Gaceta» núm. 210 de 29 Julio.)

Cuarta sección.

Número 1.957.

Requisitoria.

Juan Juliá Fabregás, hijo de Juan y de María, natural de Barcelona, domiciliado últimamente en este Arsenal, de estado soltero, profesión marinero, de 21 años de edad, estatura regular, sus señas personales: pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz y boca regular, barba creciente, color pigmentado, su frente despejada, señas particulares ninguna, si sabe leer y escribir, procesado por el delito de desertión, en la actualidad desertado, comparecerá en el término de treinta días á partir de la publicación de esta requisitoria ante el Sr. Juez instructor Capitán de Infantería de Marina, D. Antonio Sánchez Pérez, residente en el Arsenal de Cartagena, para responder á los cargos que le resueltos en causa que por el expreso delito de desertión se le instruye; bajo apercibimiento que de no efectuar su presentación en el plazo citado, será declarado rebeldé.

Cartagena 26 de Julio 1923.—El Secretario, Gonzalo Moros.—Visto bueno: El Juez instructor, Antonio Sánchez.

Número 1.918.

Requisitoria.

Torres Fuentes Bartolomé, hijo de Bartolomé y de Josefina, natural de Cartagena (Murcia), de 22 años de edad, de oficio jardalero, procesado por faltar a incorporación, comparecerá en término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería Cartagena núm. 70, D. Arturo Sánchez Puebla, residente en Cartagena; ba-

BOLETIN OFICIAL

jo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.
Cartagena 26 de Julio de 1923.—El Teniente Juez instructor, Arturo Sánchez.

Quinta sección.

Número 1.981.

TESORERIA DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente providencia:

No habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario por los contribuyentes que se citan en la precedente certificación, el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 Abril de 1900, se les declara incursos en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la rren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín Oficial* y hágase entrega de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, quien firmará el recibí en una de las facturas que por duplicado se acompañan.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia a 7 de Agosto de 1923.—El Tesorero de Hacienda, P. S. Juan Díez.

Pts. Cts.

Utilidades.—1922-23

Aguilas
Félix López Rech. . . . 4.826 25

Número 1.219.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.^a—Término municipal de Murcia Diputaciones.—Contribución rústica.—Tercer trimestre de 1922-23.

Don Francisco Guijarro Wafar, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores a la Hacienda pública por el concepto urbana y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 3 de Febrero último, la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la Propiedad del

partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinscrita providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción, por tratarse de deudores de paradero desconocido, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar a conocimiento de los interesados.

Alboleja.

Pedro Morales, 3'44 pesetas.
Patricio Lozano Jiménez, 10'89.
Pedro Lajara Navarro, 16'04.
Pedro Antonio Hernández, 2'97.
Salvador Cerezo Jiménez, 5'10.
Salvador Martínez García, 3'09.
Teresa Mateos, 3'45.

Churra.

Antonio Gómez Alarcón, 3'26 pesetas.
Andrés Jiménez Sabater, 8'02.
Antonio Martínez García, 5'35.
Antonio Romero, su viuda, 5'65.
Ángel Alarcón Rubio, 16'34.
Antonio Velasco García, 8'62.
Antonio Sánchez, 8'92.
Antonio Bernal Molinero, 2'20.
Antonio y Miguel Belda, 1'66.
Antonio Muñoz Pérez, 16'99.
Antonio Caravaca Martínez, 3'86.
Antonio Madrona Martínez, 3'83.
Antonio Garrigós Tomás, 1'96.
Antonio Alarcón Rubio, 7'84.

Y para que tenga lugar la notificación a los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo a lo preceptuado en los párrafos 3.^o y 4.^o del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios del Ayuntamiento, insertándose á la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el *Boletín Oficial* de la provincia, por ignorar sus domicilios y residir fuera de este pueblo.

Murcia 27 de Abril de 1923.—El Agente ejecutivo, Francisco Guijarro.

Número 1.911.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 12.^a—Término municipal de Totana. Contribución rústica.—Primer trimestre de 1923-21.

Don Valentín Cánovas Ballesier, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores a la Hacienda por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 16 del actual, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la Propiedad del parti-

do para la anotación preventiva del embargo.

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinscrita providencia en la forma que determina el art. 141 de la referida Instrucción, por ignorar sus domicilios y residir fuera de este pueblo, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar a conocimiento de los interesados.

Angeles Cánovas Cánovas, 5'42 pesetas.

Herederos de Antonio Cánovas, 2'94.

Josquín Cánovas Cánovas, 14'19.
Herederos de Joaquín Cánovas, 4'13.

José Cánovas Cánovas, 11'64.
Herederos de José Cánovas Cáno-
vas, 4'26.

José María Antoli, 2'31.

Alfonso Arias Bugeya, 52'89.
Gregorio Aznar Méndez, 11'92.

Alfonso Aznar, 2'31.
Herederos de Benita Baella Gar-
cias, 7'85.

Damián Martínez, 3'12.
Gonzalo Bellón López, 3'49.

Hipólito Bellón López, 3'49.
Herederos de Miguel Blázquez

Morata, 3'34.
José María Cánovas Cánovas (a)

Conductor, 1'95.

José Andrea Martínez, 1'58.

Juan Paredes, 5'58.

Luciano Borelli Andreo, 16'17.

José Cabrera, 1'65.

Francisco Cabrera Molina, 2'17.

Herederos de Francisco Camacho

Cánovas, 10'64.

Mariana Caño González, 12'74.

Ana María Cánovas Aledo, 1'68.

Francisco Cánovas, 18'47.

Herederos de Juan Cánovas Cam-
pos, 16'26.

Maria Josefa Cánovas Cayuela,

3'11.

La misma, 6'97.

Herederos de Francisco y Andrés

Cánovas García, 4'07.

Y para que tenga lugar la notifi-
cación a los contribuyentes que se

relacionan anteriormente, con arre-
glo a lo preceptuado en los párra-
fos 3.^o y 4.^o del art. 142 de la Ins-
trucción de 26 de Abril de 1900, ex-
tiendo el presente edicto para su

exposición al público en las tablas
de anuncios de este Excmo. Ayun-
tamiento insertándose á la vez en

la «Gaceta de Madrid» y en el *Bole-
tin Oficial* de la provincia, por igno-
rarse el paradero de los mis-
mos.

Totana 26 de Julio de 1923.—El
Agente ejecutivo, Valentín Cáno-
vas.

Sexta sección

Número 1.930.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TOTANA

Don Román Martínez Cánovas, Al-
calde accidental de esta ciudad.

Hago saber: Que con esta fecha me comunica D. Diego Crespo García, que se ha posesionado del cargo de Agente ejecutivo, para el que fué nombrado por la Ilustre Corporación de mi Presidencia en sesión de catorce de Junio último y que ha establecido su Oficina en la Calle de Calatrava núm. 5; lo que hago pú-
blico por medio del presente en cumplimiento á lo ordenado en los artículos 12 y 13 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Asimismo hago saber: Que el Agente ejecutivo citado, con igual

fecha me comunica haber nombra-
do como auxiliar en la recaudación
de dicha Agencia ejecutiva a Don
Antonio García Merino, también
mayor de edad y vecino de ésta; lo
que pongo en conocimiento del ve-
cindario y autoridades respectivas
con arreglo á lo que dispone el artí-
culo 18 del citado texto legal.

Tota ia 26 de de Julio de 1923.
—Román Martínez.

Número 1.988.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MAZARRÓN

PRESUPUESTO DE GASTOS

Año económico de 1923-24.

MES DE AGOSTO

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfa-
cer las obligaciones de dicho mes
y anteriores, acuerda este Municipio,
con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á
saber:

Presupuesto
refundido.

Pts. Cts.

Capítulo 1. ^o —Gastos del Ayuntamiento	3.531 16
Idem 2 ^o —Policía de Seguridad	320 74
Idem 3 ^o —Policía urbana y rural	2.439 16
Idem 4 ^o —Instrucción pública	588 33
Idem 5 ^o —Beneficencia	2.252 58
Idem 6 ^o —Obras públicas	500 *
Idem 7 ^o —Corrección pública	305 68
Idem 8 ^o —Montes	*
Idem 9 ^o —Cargas y contingente provincial	5.000 *
Idem 10.—Obras de nueva construcción	500 *
Idem 11.—Imprevistos	400 *
Idem 12.—Resultas	5.600 *
Idem 13.—Devoluciones	*
TOTAL	20.837 65

Mezarrón 1.^o de Agosto de 1923.—El Alcalde, Ginés Navarro.—El Contador, Juan de Dios Ruiz.

Número 1.904.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ABANILLA

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta mu-
nicipal durante el mes de Junio
de 1923.

Supletoria del dia 5 á la del dia 3,

Preside D. José Cascales Lifante.
asisten los Concejales Marco, Ruiz
Vives, López, Lillo, Rocamora, Ri-
quelme Lajara, y Sánchez.

Se aprueba el acta de la anterior,
correspondencia oficial, distribu-
ción de fondos y sacar extracto de
sesiones del mes último.

Se acuerda abonar al Depositario
por formalización la suma de 6'25
pesetas impone de la limpieza del
pozo de la Casa Cuartel.

Al mismo 13'25 pesetas por el
arreglo de los retretes de las Escue-
las públicas.

Al mismo 22'25 pesetas por el
refresco dado á la Corporación mun-
icipal y banda de música el dia del
Santísimo Corpus Cristis.

Ordinaria del dia 10.

Preside D. José Cascales Lifante, asisten los Concejales Marco, Ruiz López Lillo, Rocamora, Riquelme y Sánchez.

Se aprueba el acta anterior y correspondencia oficial.

Se acuerda dar de baja en el padrón de vecinos á José Marco Salar y Josefa Salar Torá.

Se da cuenta de una instancia de D. Pedro García Sánchez, solicitando la cesión de una parcela de terreno sobrante de la vía pública en la calle de la Vereda, acordando el Ayuntamiento pase la Comisión y preste su informe.

Ordinaria del dia 17.

Preside el Sr. Alcalde con los Concejales Marco, Ruiz Vives, López, Rocamora, Riquelme, Lillo, Sánchez y Ruiz Peñaranda.

Se aprueba el acta anterior, cumplimiento de la correspondencia oficial y extracto de sesiones del mes de Mayo último.

Abonar 20 pesetas por socorros dados á enfermos de esta localidad.

Ordinaria del dia 24.

Preside el Sr. Alcalde con los Concejales Marco, Ruiz Vives, Riquelme Ramírez, Rocamora, López, Riquelme Lajara y Ruiz Peñaranda.

Se aprueba el acta anterior y correspondencia oficial.

Se da cuenta de la relación de solicitudes que presentan varios interesados para que sean trasladadas fincas urbanas de los anteriores á los actuales poseedores.

Declarar prófugo al mozo Francisco Beltrán García núm. 69 del reemplazo de 1922.

Abonar 100 pesetas importe del auto camión que llevó á Murcia á la Comisión de señoritas y representante de este Ayuntamiento para asistir á la Fiesta Regional Murciana, más 30 pesetas por el refresco dado á los mismos.

Se da cuenta de una instancia de D. Manuel Lozano Tenza, solicitando la alineación de la cesa que posea en la calle de Codorniu de esta población, acordando la Corporación pase la Comisión correspondiente y le marque la línea que ha de guardar dicha alineación.

Sesión de la Junta municipal del dia 10.

Preside el Sr. Alcalde D. José Cascales Lifante.

Se constituye la Junta municipal de esta localidad que ha de regir en el presente año hasta su renovación en el siguiente.

Extraordinaria del dia 10.

Preside el Sr. Alcalde D. José Cascales Lifante.

Se aprueban las Ordenanzas para la confección del repartimiento de utilidades acordado por el Ayuntamiento á tenor de los preceptos del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918 para hacer efectiva y cubrir las necesidades de este Municipio en el ejercicio de 1923 24, ó sean 58.971'93 pesetas.

Abanilla 2 de Julio de 1923.—El Secretario, J. Sánchez.

Sesión ordinaria del dia 15 de Julio de 1923.

En la de este dia se aprobó el precedente extracto y que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el Boletín Oficial.—J. Sánchez.—V.º B.º: El Alcalde, Cascales.

Número 1.971.
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CIEZA

Concurso para la provisión de 10 plazas de Guardia municipal al servicio del Ayuntamiento de Cieza.

A partir de esta fecha el Ayuntamiento de Cieza abre un concurso para la provisión de diez plazas de Guardia municipal, como base del nuevo cuerpo, con arreglo á las condiciones establecidas en el Reglamento de 18 de Julio de 1918, aprobado por el Gobierno civil de la provincia con fecha 17 de Junio de 1920.

Las condiciones que habrán de reunir los aspirantes á ocupar dichos puestos son las que se expresan á continuación:

1.º Ser mayor de 25 años y no haber cumplido los 40.

2.º Haber servido en activo en cualquiera de los Cuerpos del Ejército, Guardia civil ó Carabineros, sin nota desfavorable en su hoja de servicios ni haber sido licenciado por inútil.

3.º Acreditar buena conducta, no haber sido procesado y ser español.

4.º Tener la estatura mínima de un metro seiscientos cincuenta milímetros.

5.º Acreditar mediante examen las condiciones elementales de la instrucción primaria y en particular la práctica perfecta de la lectura, escritura al dictado y las cuatro operaciones fundamentales de la Aritmética.

Demotrar asimismo perfecto conocimiento de los deberes del Guardia municipal comprendidos en el Reglamento que á tal efecto se le facilitará á los aspirantes en la Secretaría del Ayuntamiento.

El sueldo que habrá de disfrutar cada uno de los nuevos Guardias será el de 1.500 pesetas anuales.

La adquisición de armamento necesario corre á cargo del Ayuntamiento.

Los que soliciten ingreso en la Guardia municipal, deberán presentar una instancia dirigida al señor Alcalde extendida en papel timbrado de una peseta á la cual acompañarán los documentos siguientes:

1.º Certificación del acta de nacimiento del interesado.

2.º La licencia ó pase á la segunda reserva con copia legalizada de su hoja de servicios, sin tacha, enmienda ni raspadura.

3.º Certificación del Sr. Alcalde de esta villa ó de aquel en cuyo pueblo se hallare domiciliado el solicitante, en la que se acredite su buena conducta.

4.º Certificación de no hallarse incluido en el Registro penal.

5.º Certificación médica que acredite no padecer impedimento físico para el desempeño de su cargo.

El plazo de admisión de solicitudes terminará el dia 15 del próximo Septiembre.

Cieza 1.º de Agosto de 1923.—El Alcalde, R. Marín Barnuevo.

Número 1.943.
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE BULLAS

Don Cristóbal Carreño Puerta, Alcalde constitucional de esta villa de Bullas.

Hago saber: Que la recaudación voluntaria del primer semestre del

corriente año del repartimiento general de utilidades, tendrá lugar en esta Casa Consistorial durante los días 5 al 15 de Agosto próximo, desde las nueve á las trece horas.

Los contribuyentes que durante este periodo no hubieran satisfecho sus descubiertos, lo podrán verificar sin recargo alguno en el segundo periodo ó sea del 26 al 30 del mismo mes; debiendo advertir que transcurridos estos dos periodos, se seguirá el procedimiento ejecutivo con los correspondientes premios, sin la menor contemplación.

Bullas 28 de Julio de 1923.—Cristóbal Carreño.

Número 1.960.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE PLIEGO

Don José Pascual Molina, Alcalde en funciones de este Ayuntamiento por ausencia del Presidente.

Hago saber: Que habiéndose formado el apéndice al Registro fiscal de edificios y solares á este término municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante quince días, contados desde en que aparezca este edicto en el Boletín Oficial de la provincia para oír reclamaciones.

Lo que se anuncia por el presente para conocimiento de los interesados.

Pliego 31 de Julio de 1923 —José Pascual.

Octava sección.

Número 1.914.

AUDIENCIA PROVINCIAL
DE MURCIA

Don Vicente Tomás y Palao, Secretario de la Audiencia provincial de Murcia.

Certifco: Que según aparece del expediente general y del sorteo celebrado el dia veinte del actual para la formación de las listas definitivas de Jurados para el próximo año mil novecientos veinticuatro, correspondientes á los Juzgados de instrucción de la jurisdicción de esta Audiencia, fueron sacados los siguientes:

(CONTINUACION)

PARTIDO JUDICIAL DE CIEZA

Cabezas de familia.

- 1 Pedro Cutillas Soler, Fortuna.
- 2 Ricardo Trigueros Parra, Blanca.
- 3 José Hita Moreno, Ulea.
- 4 José Moreno Massa, Ojós.
- 5 Francisco Torres Martínez, Cieza.
- 6 Pedro Cascales Soro, Fortuna.
- 7 Francisco Pérez Martínez, Cieza.
- 8 José Morote Mérida, id.
- 9 Jesús Buitrago Barceló, id.
- 10 Eliseo Fuentes Trigueros, Blanca.
- 11 Rafael López Soro, Fortuna.
- 12 Antonio Marco Marco, Abanilla.
- 13 Antonio Pérez Villa, Cieza.
- 14 Juan Belda Belda, Fortuna.
- 15 Manuel Abellana Salmerón, Cieza.
- 16 José Pérez Aguilar, id.
- 17 Angel Gil Molina, id.
- 18 Ignacio Lucas Toledo, id.

- 19 Luis Martínez González, Fortuna.
- 20 Juan Carrillo Yagüe, Abanilla.
- 21 Joaquín Alonso Alvarado, id.
- 22 Antonio Sandoval Ortiz, Cieza.
- 23 Juan Pérez Roldán, id.
- 24 Francisco Tobal Ruiz, id.
- 25 Fructuoso Murcia Sánchez, Blanca.
- 26 Victoriano Bermúdez Diaz, Ojós.
- 27 Miguel Lozano Ríos, Fortuna.
- 28 Gregorio López Gambín, Villanueva.
- 29 José Atiénzar Navarro, Abanilla.
- 30 Eloy Montiel Pascual, Abarán.
- 31 José Ramírez Pagán, Fortuna.
- 32 Joaquín Gómez Garrido, Abarán.
- 33 Miguel Ruiz Peña, Cieza.
- 34 Enrique Martínez Ortiz, id.
- 35 Alonso Ortiz Rojas, id.
- 36 Antonio Alonso Alvarado, Abanilla.
- 37 Juan Ramón Juan Sebastián, idem.
- 38 Cayetano Molina Candel, Blanca.
- 39 Antonio Esribano Molina, idem.
- 40 Amador Lorenzo García, Cieza.
- 41 Antonio Giménez Massa, id.
- 42 Miguel Muñoz Serrano, id.
- 43 Domingo Palazón Massa, Ojós.
- 44 Evaristo Castillo Molina, Blanca.
- 45 Carlos Ortiz Martínez, Villanueva.
- 46 José María Lajara Atiénzar, Abanilla.
- 47 Manuel Gambín López, Villanueva.
- 48 Antonio Martínez Camachos, Abarán.
- 49 Avelino Carrillo Gómez, id.
- 50 Teodoro Martínez Lucas, Cieza.
- 51 Antonio Ortiz Arroca, id.
- 52 Juan Pérez Lucas, id.
- 53 Félix Gaspar Pagán, Fortuna.
- 54 Francisco Pérez Piñero, id.
- 55 Bas Urán Moreno, Ojós.
- 56 Juan Lozano García, Cieza.
- 57 Luis García Fernández, id.
- 58 Antonio Molina Sandoval, Villanueva.
- 59 Ángel Bernal Ruiz, Fortuna.
- 60 Agapito González Gómez, Abarán.
- 61 Rafael Gómez Gómez, id.
- 62 Juan María Marín Martín, Cieza.
- 63 Tomás Pérez Caballero, id.
- 64 José Barceló Montiel, id.
- 65 Andrés López Ramírez, Villanueva.
- 66 Antonio Moreno Moreno, Ojós.
- 67 Jesús García Candel, Abarán.
- 68 Lorenzo Marín Martín, Cieza.
- 69 Aurelio Más García, Ricote.
- 70 Santos Miralles Soro, Fortuna.
- 71 José Pérez Ruiz, id.
- 72 Marcos Martínez Ruiz, Cieza.
- 73 Quiterio Montiel Pascual, Abarán.
- 74 Pío Avanza Ramírez, Ulea.
- 75 Antonio Jorge Carrillo, Fortuna.
- 76 Antonio Piñera Rojo, Cieza.
- 77 Francisco Talón Martín, id.
- 78 Luis Mesas López, id.
- 79 Maximiliano González Belau, Abanilla.
- 80 Francisco Riquelme Lajara, idem.
- 81 Silvestre Bevios Castelló, Cieza.
- 82 Antonio Escrivano Parra, Blanca.

- 83 José Soler Fernández, Fortuna.
 84 Jesús Gómez Marín, Cieza.
 85 José Pastor Mellado, id.
 86 Luis Amaya Amorós, id.
 87 Julio Vicente Treilán, Abarilla.
 88 Antonio Martínez López, Ulea.
 89 Gabriel Moreno Caballero, Cieza.
 90 Diego Igual Marco, Abanilla.
 91 Francisco Miralles Guirao, Fortuna.
 92 Manuel Quesada Roldán, Abanilla.
 93 Pascual Abellaneda Gómez, Cieza.
 94 Ramón Puche Pérez, id.
 95 Pedro Bernal Martínez, id.
 96 Eduardo Marín Guillamón, Ricote.
 97 Vicente Lozano Esteve, Fortuna.
 98 Francisco Cascales Cascales, idem.
 99 Manuel Pérez Villa, Cieza.
 100 Gerónimo Salmerón Gómez, idem.
 101 Antonio Lucas Marín, id.
 102 José Gomari López, Fortuna.
 103 José Ramón García, Abanilla.
 104 Manuel Aniorte Peritor, Cieza.
 105 Cosme Lorenzo García, id.
 106 Víctor Palazón Massa, Ojós.
 107 Tomás Cascales Botella, Cieza.
 108 Gabriel Motos Ríos, id.
 109 José Míguez Durán, id.
 110 Antonio Piñera Pérez, id.
 111 Jesús Carrasco Mortes, Abarán.
 112 José Antonio Fernández Trigueros, Blanca.
 113 José Patrociño Valera Martínez, Abarán.
 114 José Yeo Molina, Blanca.
 115 Ricardo Candel Ruiz, id.
 116 José Beida Soro, Fortuna.
 117 Clemente Gómez González, Abarán.
 118 Matías Baldrí Marín, Cieza.
 119 Francisco Piñero Bernal, id.
 120 Mariano Martínez Camachos, idem.
 121 José María Molina Cano, Ulea.
 122 Juan Francisco Castillo Trigueros, Blanca.
 123 Blas Alarcón Soro, Fortuna.
 124 Domingo Martínez Gómez, Abarán.
 125 Antonio Marín Tomás, Cieza.
 126 Francisco Moreno Guardiola, idem.
 127 Alberto Rubio Santos, id.
 128 Roque Pérez Belda, Fortuna.
 129 Adolfo Carrillo Gómez, Abarán.
 130 Eloy Box Parra, Blanca.
 131 Jesús Simón R. Rodríguez, Cieza.
 132 Benjamín Gómez Fernández, id.
 133 Alfredo Molina Ruiz, Blanca.
 134 Félix Cánovas Guillén, Ricote.
 135 Pedro Buitrago Riquelme, Fortuna.
 136 Bartolomé Ortíz Real, Cieza.
 137 Valentín García Milán, id.
 138 Trinidad Lozano Pérez, Fortuna.
 139 Jesús Piñera Salinas, Cieza.
 140 Francisco Pastor Mellado, id.
 141 Jesualdo Gómez Martínez, Abarán.
 142 Eloy Templado Tornero, id.
 143 Francisco Marín Tomás, Cieza.
 144 Pascual Iniesta Herrera, id.
 145 Manuel Ramírez Carrillo, Ulea.
 146 Federico Fernández Molina, Cieza.
 147 Antonio Martínez Gómez, Abarán.
 148 Juan Diego Méndez Lozano, Fortuna.
 149 Santiago Yepes Salinas, Ojós.
 150 Eloy Andrés Rojo, Ricote.

Capacidades.

- 1 Ernesto Ríos Torrecillas, Ulea.
 2 José Yuste Acosta, Blanca.
 3 Jesús Massa Piñer, Cieza.
 4 Pedro Lucas Rodríguez, id.
 5 Joaquín Martínez Gómez, Abarán.
 6 Emilio Ruiz Godínez, Blanca.
 7 Pedro Gaona Lajara, Abanilla.
 8 Ricardo Oliver Ruiz, Cieza.
 9 Tomás Moreno Miñano, Ulea.
 10 José Baños Pérez, Abanilla.
 11 Joaquín Ruiz Gómez, Abarán.
 12 José María López López, Cieza.
 13 Antonio Molina Cánovas, Blanca.
 14 Jacinto Tormo Templado, Abarán.
 15 Manuel Amorós González, Cieza.
 16 Rafael Molina Ruiz, Blanca.
 17 Rafael Moreno López, Ojós.
 18 Pascual Pujante Vallés, Cieza.
 19 Juan Abellaneda Miñano, id.
 20 Enrique Cutillas Bernal, Fortuna.
 21 José Soto Palazón, Villanueva.
 22 José Gómez Pérez, Ricote.
 23 Antonio Pérez Cano, Cieza.
 24 Pascual Piñero Pérez, id.
 25 Adelaido Moreno Moreno, Ojós.
 26 Alfonso Pérez Piñeiro, Fortuna.
 27 Mariano Camachos Carrasco, Cieza.
 28 José Abenza Guillamón, Ricote.
 29 José María Arce Pérez, Cieza.
 30 José López Ortiz, Villanueva.
 31 Amador Rodríguez López, Cieza.
 32 José Marín Hernández, id.
 33 Vicente Banegas Melgarejo, Ojós.
 34 Pascual Abenza Gómez, Ricote.
 35 Antonio Cascales Cascales, Fortuna.
 36 Ricardo Ortiz Rebles, Villanueva.
 37 Julián Pérez Cano, Cieza.
 38 Luis Salinas López, Ojós.
 39 Manuel López Giménez, Villanueva.
 40 Cándido Massa López, Ojós.
 41 Salvador Ruiz López, Fortuna.
 42 Juan Palazón Herrero, id.
 43 José Pérez Gómez, Cieza.
 44 Rufino Lozano Moreno, Ojós.
 45 José Gómez López, Villanueva.
 46 José Antonio Guillamón Moreno, Ricote.
 47 José Molina Gómez, Abarán.
 48 José María Molina Candel, Blanca.
 49 Antonio Ruiz González, Villanueva.
 50 Julián Herrera Yépes, Ulea.
 51 José Sánchez Saorín, Ricote.
 52 Antonio Moreno Massa, Ojós.
 53 Gonzalo Molina Cánovas, Blanca.
 54 Antonio Gómez Canto, Abarán.
 55 Jesús Gambín López, Villanueva.
 56 Blas Villar Buendía, Ricote.
 57 Francisco Moreno Martínez, Ojós.
 58 Julio Atienza Yagües, Abanilla.
 59 Clemente Moreno López, Villanueva.
 60 Avelino Gómez Gómez, Abarán.
 61 Francisco Tomás Ayala, Ulea.
 62 José Molina González, Blanca.

- 63 Enrique López Ortiz, Villanueva.
 64 José Gómez Tornero, Abarán.
 65 Francisco Gómez Rojo, Ricote.
 66 Gabriel Martínez López, Ulea.
 67 Ginés Atienza Marco, Abanilla.
 68 Antonio Morte Gómez, Abarán.
 69 José Parra Candel, Blanca.
 70 Antonio Turpín Saorín, Ricote.
 71 José Cobarrubias Carrillo, Abarán.
 72 José Buendía Moreno, Ojós.
 73 Angel Núñez Marín, Blanca.
 74 Juan José Saler Riquelme, Abanilla.
 75 Damián Yelo Tornero, Abarán.

(Se continuará.)

Número 1.951.

**JUZGADO DE INSTRUCCION
DE SAN JUAN****EDICTO**

Cerezo García Aureliano, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión bracero, domiciliado últimamente en Murcia, comparecerá dentro del término de diez días ante este Juzgado, al objeto de prestar cierta declaración en el sumario instruido por dicho Juzgado con el número 76 del año 1921, por el delito de estafa y daños, contra José Martínez Tendero.

Murcia 30 de Julio de 1923.—El Secretario, P. H., Isidro Salas.

Número 1.940.

**JUZGADO DE INSTRUCCION
DE YECLA**

Marco Pérez Juan (a) Tito, de treinta y seis años, casado con María Martínez, bracero, hijo de Benito y Pascuala, natural de Yecla, vecino de Alcalá del Júcar, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de esta ciudad, en el término de diez días á constituirse en prisión decretada por la Audiencia provincial de Murcia, en el sumario que contra él mismo se sigue por el delito de estafa, bajo apartamiento de ser declarado rebelde.

Yecla 16 de Julio de 1923.—El Oficial Habilitado, S. Ortega.

Anuncios.**A LOS ALCALDES Y CONTADORES
DE LOS AYUNTAMIENTOS**

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 5 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y Boletines Oficiales de las provincias, la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», Boletines de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo a gastos de escritorio.»

**Número 1.932.
JUZGADO DE INSTRUCCION
DE SAN JUAN****Requisitoria.**

Gambín Hernández Juan, natural de Lorca, de estado soltero, de profesión jornalero, de 28 años edad, hijo de Antonio y de Inés, domiciliado últimamente en Lorca, diputación del Ramoete, procesado en causa número 56 de 1921, por el delito de contrabando, seguida en este Juzgado, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado, para constituirse en prisión en la cárcel del partido.

Murcia 23 de Julio de 1923.—El Juez de instrucción, Lucio Checa.—El Secretario, P. H., Isidro Salas.

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.